

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**9574** *ORDEN de 23 de enero de 1985 por la que se autoriza la ampliación de la central lechera que la Entidad «Central Lechera Palentina, Sociedad Anónima», tiene adjudicada en Palencia (capital).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por «Central Lechera Palentina, S. A.», solicitando autorización para ampliar y reformar la central lechera que tiene adjudicada en Palencia (capital), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General sobre Industrias Agrarias y Alimentarias, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la ampliación y reforma de la central lechera que la Entidad «Central Lechera Palentina, Sociedad Anónima», tiene adjudicada en Palencia (capital), que afecta, fundamentalmente, a la recepción de la leche, envasado y expedición de productos terminados.

Segundo.—Las obras e instalaciones de la mencionada ampliación deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución y, una vez finalizadas las mismas «Central Lechera Palentina, Sociedad Anónima», lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de enero de 1985.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**9575** *ORDEN de 29 de enero de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.129, interpuesto por la Federación Nacional de Empresarios Carniceros-Charcuteros.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 14 de julio de 1984 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.129, interpuesto por la Federación Nacional de Empresarios Carniceros-Charcuteros, sobre designación de representantes de los sectores privados como miembros del Consejo General del FORPPA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Morales Vilanova en nombre y representación de la Federación Nacional de Empresarios Carniceros-Charcuteros contra la resolución del FORPPA de 23 de febrero de 1981 y las que de ella traen causa, cuyos acuerdos, por no ser conformes a derecho, debemos anular y anulamos; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios terminos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 29 de enero de 1985.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del FORPPA.

**9576** *ORDEN de 21 de febrero de 1985 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Sejas de Aliste (Zamora).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 4 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Sejas de Aliste (Zamora).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Sejas de Aliste (Zamora), que se refiere a las obras de red de caminos y red de desagües.

A este plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982), la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Sejas de Aliste (Zamora), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 4 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de desagües quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**9577** *ORDEN de 22 de febrero de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.333, interpuesto por la Compañía «Aceitera del Maresme, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 20 de julio de 1984 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.333, interpuesto por la Compañía «Aceitera del Maresme, Sociedad Anónima», sobre sanción en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía «Aceitera del Maresme, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Secretaría de Estado para el Consumo, de fecha 12 de diciembre de 1981, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, de 17 de mayo de 1982, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su disconformidad a Derecho en cuanto no se ajusten al siguiente pronunciamiento:

Sancionar y sancionamos a la recurrente Compañía «Aceitera del Maresme, Sociedad Anónima», con una multa de un millón trescientas cuarenta y cinco mil quinientas (1.345.500) pesetas más el decomiso de las ciento diez (110) cajas intervenidas, más el pago del valor de las ciento veinte (120) cajas que no pudieron ser intervenidas por haber sido vendidas y que en el presente caso asciende a doscientas treinta y cuatro mil (234.000) pesetas. Independientemente abonará los gastos y tasas derivados de la tramitación del Expediente Administrativo con las inherentes consecuencias legales.